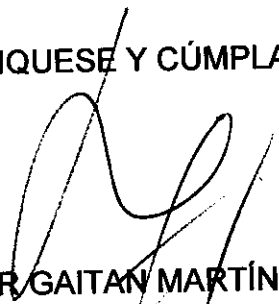


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, ocho de octubre del año dos mil veinte.

Dentro del presente proceso de ENTREGA DEL INMUEBLE POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, promovido por intermedio de apoderado judicial, por JORGE ALBERTO BURITICA JARAMILLO contra ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, se tiene que estando a Despacho para dictar sentencia se recibió de la parte demandada contestación de la demanda, siendo las 4:47 de la tarde, donde el poder es otorgado el 02 de los citados pero autenticado ante el Notario Tercero de Armenia Quindío, donde formula excepciones de fondo, pero observado el proceso se tiene que obra a folio 33 escrito de la parte demandante donde aporta certificación de citación para notificación personal con fecha de entrega el 21 de febrero del 2020, y a folio 43 escrito de la parte actora donde se aporta notificación por aviso realizada el 11 de marzo del 2020, por lo que a folio 47 media constancia secretarial donde se indica que el 30 de julio del 2020, a las 05:00 de la tarde, se venció el término para que la demandada contestara la demanda; implicando por lo tanto que la contestación de la demanda fue presentada extemporáneamente, situación que genera como consecuencia jurídica que es improcedente darle curso a dichas excepciones de mérito presentadas, y en consecuencia se dispone que el proceso siga a Despacho a efectos de dictar decisión de fondo, ello una vez quede en firme esta decisión.

Por lo anterior se dispone, se reitera, por extemporáneas, no darle trámite a las excepciones de fondo por la parte demandada presentadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez